



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Asunción, julio de 2026

VISTO: El Memorándum VMME N° 177/2026, presentado por el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, en el que solicita se apruebe por Resolución ministerial los requisitos para la acreditación por restricciones técnicas u operativas, así como los criterios para el cálculo de la remuneración que serán incorporados a los pliegos de bases y condiciones de las Licitaciones Públicas y en los Contratos de Conexión y Suministro de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el generador de energía renovable no convencional (ERNC) de acuerdo a los artículos N° 28 y N° 29 de la Ley N° 7599/2025 y artículos N° 37 y N° 38 del Decreto N° 6034/2026; y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 4° de la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 'Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones'", establece: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio (...) f) Resolver en última instancia, cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la Institución y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país, correspondientes a las actividades de la Cartera Ministerial"*.

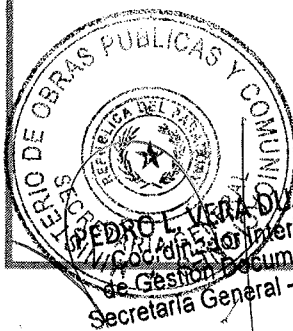
Que, el Art. 7° de la Ley N° 7.599/2025, establece: *"Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Vice Ministerio de Minas y Energía o la institución de rango ministerial que lo sustituya en carácter de institución rectora del sector energético nacional."*

Son atribuciones de la autoridad de aplicación: 1) Dictar resoluciones de carácter normativo a fin de regular los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la presente Ley y su decreto reglamentario..."

Que, el Decreto N° 6034/2026, en su Art. 12, dispone: los *"Procedimientos administrativos del MOPC. El MOPC elaborará los procedimientos administrativos, técnicos y operativos que considere necesarios para lograr la correcta aplicación de la ley y del presente reglamento. Estos procedimientos deberán ser aprobados por acto administrativo, y publicados en la página WEB de la Institución"*.

En su Art 36 establece sobre el Precio de Referencia. El MOPC determinará el procedimiento para la elaboración del Precio de Referencia para la adquisición de la energía eléctrica producida por el Generador ERNC. Para el efecto deberá tener en cuenta las características específicas de las fuentes ERNC, así como los sistemas de almacenamiento, si corresponde la localización geográfica del punto de conexión al SIN, el nivel de tensión al cual se conectará el Generador ERNC.

COPIA



M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 28° y 29° de la Ley N° 7599/2025, los cuales establecen que, cuando el Generador ERNC se encuentre en condiciones de suministrar energía y no pueda inyectarla al Sistema Interconectado Nacional debido a restricciones técnicas u operativas de ANDE, esta deberá abonar la energía que hubiera podido ser entregada, salvo los casos de fuerza mayor.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Decreto N° 6034/2026 de la Ley N° 7599/2025 *“Restricciones técnicas u operativas. En supuesto de que el Generador ERNC no pueda suministrar energía por restricciones técnicas u operativas de la ANDE, esta abonará al Generador ERNC por la energía que hubiera estado en condiciones de suministrar, dentro de los límites de la potencia contratada. Deberá demostrar la disponibilidad tanto de la planta como del recurso energético para entregar la energía eléctrica al SIN.*

El MOPC establecerá los requisitos para la acreditación correspondiente, y los criterios para el cálculo de la remuneración, que en ningún caso podrá ser superior al valor actualizado del precio del contrato en el periodo de restricción técnica u operativa”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, por Dictamen DAJ N° 764/2026, recomienda proseguir con los trámites administrativos para la emisión de la Resolución correspondiente, por encontrarse ajustados a las disposiciones legales vigentes.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos para la acreditación por restricciones técnicas u operativas, así como los criterios para el cálculo de la remuneración que serán incorporados a los pliegos de bases y condiciones de las Licitaciones Públicas y en los Contratos de Conexión y Suministro de la Administración Nacional de Electricidad ANDE con el Generador de Energía Renovable No Convencional.

Artículo 2°.- Definición de Restricciones Técnicas u Operativas. En caso de que el Generador de Energía Renovable No Convencional (ERNC) no pueda suministrar energía por restricciones técnicas u operativas de la ANDE, esta abonará al Generador ERNC por la energía que hubiera estado en condiciones de suministrar, dentro de los límites de la potencia contratada. Para el efecto, este deberá demostrar la disponibilidad tanto de la planta como del recurso energético para entregar la energía eléctrica al SIN.

COPIA

Se entenderá por Restricciones Técnicas u Operativas aquellas situaciones en las que ANDE, por razones de seguridad, confiabilidad, mantenimiento del sistema, congestión, limitaciones de la red o excedentes energéticos del SIN, no pueda recibir total o parcialmente la energía que el Generador ERNC estaba técnicamente en condiciones de entregar, exceptuando los casos de fuerza mayor.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Artículo 3°.- Comunicación de las Restricciones. La imposición y finalización de restricciones operativas deberán ser comunicadas por ANDE al Generador ERNC en los términos establecidos a continuación:

- i. ANDE deberá comunicar formalmente al Generador ERNC la imposición de la restricción, indicando:
 - a) motivo,
 - b) potencia o porcentaje limitado,
 - c) hora de inicio,
 - d) duración estimada
- ii. La comunicación deberá realizarse con al menos dos (2) horas de anticipación, salvo casos excepcionales que comprometan la seguridad del sistema.
- iii. ANDE y el Generador ERNC deberán designar en el Protocolo Operativo las personas responsables y los canales oficiales de comunicación.
- iv. La finalización de la restricción será comunicada por ANDE con la misma anticipación mínima de dos (2) horas.

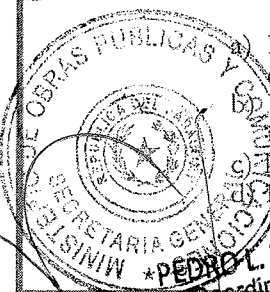
Artículo 4°.- Medición del Recurso y Datos de Operación. La medición del recurso y los datos de operación se registrarán por las disposiciones siguientes:

- i. El Generador ERNC instalará en su predio medidores certificados del recurso (radiación solar, velocidad del viento, etc.), con registro horario. Los datos se transmitirán de forma automática a la base de datos central de la Planta y de la ANDE, contando obligatoriamente con respaldo remoto o en la nube.
- ii. La ANDE podrá instalar medidores propios que servirán como referencia complementaria o de respaldo.
- iii. En caso de discrepancias entre mediciones, la Autoridad de Aplicación procurará un avenimiento de las partes en instancia administrativa para una resolución técnica.}
- iv. Los medidores deberán contar con certificación vigente emitida por organismos del INTN o entidades equivalentes.

Artículo 5°.- A) Cálculo de la Energía que Hubiera Podido Ser Suministrada. La energía que hubiera podido ser suministrada durante períodos de restricción será determinada conforme a la metodología definida a continuación. A tal efecto, se considerarán las siguientes variables:

- a) Recurso horario medido (W/m^2 , m/s u otra unidad de medida correspondiente).
- b) Disponibilidad contractual medida conforme a lo establecido en esta resolución.
- c) Potencia del parque y su rendimiento horario.
- d) Porcentaje de potencia restringida.

COPIA



PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

B) Fórmula General a ser aplicada. La determinación de la energía que hubiera podido ser suministrada se realizará mediante la siguiente expresión general:

$$\begin{aligned} \text{Generación restringida } (\Delta t) &= \text{Recurso}(\Delta t) \times \text{Rendimiento} \times \text{Disponibilidad} \\ &\text{contractual}(\Delta t) \times \text{Porcentaje de Potencia Restringida}(\Delta t) \\ \text{Generación restringida total mensual} &= \sum \text{Generación restringida } (\Delta t). \\ \Delta t &= 15 \text{ min.} \end{aligned}$$

C) Procedimiento. El cálculo de la energía que hubiera podido ser suministrada durante los períodos de restricción se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- i. Se identifican los periodos de restricción.
- ii. Se obtiene el recurso horario según mediciones de ANDE.
- iii. Se determina el rendimiento promedio horario del último mes previo a la restricción.
- iv. Se utiliza la disponibilidad contractual del periodo de tiempo analizado.
- v. Se aplican los porcentajes de potencia restringida.
- vi. La energía reconocida será la sumatoria de las energías calculadas durante los períodos de restricción.

La ANDE deberá conservar los registros horarios por todo el período contractual de los siguientes:

- a) recurso,
- b) potencia,
- c) disponibilidad,
- d) generación efectiva,

D) Compensación Económica. La energía restringida, determinada conforme a la metodología anterior, será remunerada por la ANDE al Generador ERNC de la siguiente manera:

- a) **Precio de compensación:** el precio aplicable será el precio actualizado del contrato de suministro de energía.
- b) **Periodicidad y forma de pago:** la compensación será abonada en los mismos plazos, condiciones y moneda que la energía efectivamente entregada.
- c) **Naturaleza del pago:** la compensación no constituye penalidad ni modificación del Contrato, sino la aplicación del Artículo 29 de la Ley 7599/2025 ERNC.

COPIA

Artículo 6°

Requerimientos de Disponibilidad de Planta ERNC.

Disponibilidad Técnica. La norma IEC TS 63019 la define como la proporción del tiempo, dentro de un periodo evaluado, durante el cual la planta estuvo operando exitosamente, expresada mediante la ecuación siguiente:

$$D_{\text{técnica}} = (T_{\text{util}} - T_{\text{indisponible, util}}) / T_{\text{util}}$$



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Donde:

Dtécnica: es la disponibilidad técnica de la planta en un periodo de evaluación

Tutil: es el tiempo útil considerado para la evaluación

Tindisponible, útil: es el tiempo de indisponibilidad ocurrido dentro del tiempo útil.

El tiempo útil de medición diario integrará la totalidad de los intervalos del día, sin perjuicio de las ventanas temporales específicas que se definan según la tecnología (como en el caso de la solar fotovoltaica). Se computará un intervalo como disponible siempre que los sistemas de la planta se encuentren operativos y en condiciones de generación, independientemente de que factores exógenos o la intermitencia del recurso natural impidan la producción efectiva de energía.

- 2- **Disponibilidad Contractual.** Se basa en la definición de disponibilidad técnica, pero excluye ciertos periodos de indisponibilidad como ser indisponibilidad de la red eléctrica que se consideran fuera del control o responsabilidad del Generador ERNC y, por lo tanto, quedan fuera del límite de evaluación contractual. Se define mediante la siguiente ecuación:

$$Dcontractual = (Tutil - Tindisponible, util + Texceptuado) / Tutil$$

Dcontractual: es la disponibilidad contractual en un periodo de evaluación

Tutil: es el tiempo útil considerado para la evaluación

Tindisponible, útil: es el tiempo de indisponibilidad ocurrido dentro del tiempo útil

Texceptuado: es el tiempo excluido o exceptuado dentro del periodo de indisponibilidad útil.

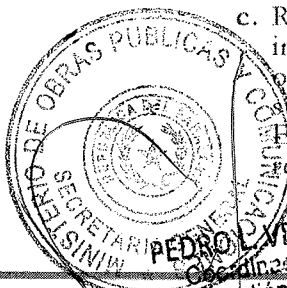
- 3- **Tiempos exceptuados.** El tiempo exceptuado evaluado en la base diaria será, la suma de todas las horas durante ese período en las que haya ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:

a. Evento de Fuerza Mayor; y/o

b. Una emergencia entendida como toda circunstancia o conjunto de circunstancias, propias de la planta ERNC, del Sistema de Transmisión o de sistemas de transmisión de terceros, que requiera acción inmediata y cuya operación continua pueda: (i) poner en riesgo razonable la vida, la propiedad, la fauna o el medio ambiente; (ii) afectar, degradar o comprometer la confiabilidad del Sistema de Transmisión o de Sistemas de Transmisión de terceros.; y/o

c. Restricción operativa del sistema de producción de energía durante un intervalo útil dispuesta por la ANDE, excepto cuando dicha restricción operativa sea consecuencia de un acto u omisión del Generador ERNC, de sus contratistas o subcontratistas, o de un incumplimiento del Generador ERNC, de sus contratistas o subcontratistas, o de la Central de Generación respecto de la Legislación Aplicable.; y/o

COPIA



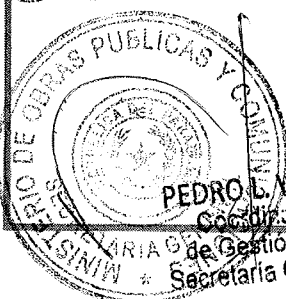
PEDRO VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

- d. Intervención técnicas o administrativas, evaluaciones, paradas programadas u otras intervenciones por parte de la ANDE (excepto en la medida en que se realicen como consecuencia de un incumplimiento del Generador ERNC del presente contrato y/o la Legislación Aplicable y/o del contrato de conexión y/o negligencia); o
 - e. Un acto de prevención u otros impedimentos ordenados o causados por la ANDE que no califiquen como emergencia (excepto en la medida en que se realicen como consecuencia de un incumplimiento del Generador ERNC del presente contrato y/o la Legislación Aplicable y/o del contrato de conexión y/o negligencia); o
 - f. Eventos dinámicos de calidad en cuanto a fluctuación de parámetros en la red (por ejemplo, frecuencia o voltaje fuera del rango permitido) de modo que se active la protección de la instalación, a menos que sólo sea necesario un restablecimiento manual para reanudar la generación; o
 - g. Un apagón, corte general o fallas del sistema de transmisión que impidan a la instalación generar electricidad (excepto en la medida en que se realice como consecuencia de un incumplimiento del Generador ERNC del presente contrato y/o la Legislación Aplicable y/o del contrato de conexión y/o negligencia).
 - h. El tiempo requerido (hasta un máximo de 2 horas) conforme a prácticas prudentes de la industria para devolver el equipo de generación a servicio tras el fin de cualquiera de los eventos anteriores.
- 4- **Criterios de Disponibilidad Contractual.** La disponibilidad contractual mínima exigida se determinará en los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC) en función de la tecnología de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) empleada. Para el primer año de vigencia, se establecerá un factor de utilización diferenciado, el cual será inferior al porcentaje exigible durante el resto del periodo contractual.
- 5- **Metodología de medición de la Disponibilidad Contractual.** Para las mediciones de dicha disponibilidad contractual se tendrá en cuenta la siguiente metodología:
- i) Definición del tiempo útil. Una vez definido el periodo del recurso disponible, se establecerán (N) intervalos con una resolución Δt de 15 minutos.
 - ii) Registro y clasificación de estados. Cada intervalo de tiempo Δt se registrará y clasificará automáticamente por el SCADA en una de las siguientes categorías:

- **Disponible (D):** donde se evidenciará la cantidad de equipamientos componentes efectivamente disponibles (EC) para el suministro de energía.
- **Indisponible (ID):** Indisponibilidad que no esté relacionada con la indisponibilidad de los equipamientos componentes de la planta de generación. Se refiere a las fallas asociadas a la subestación interna y a la línea de transmisión; entre otras, pueden incluir fallas de transformadores, sistemas de control, protección y operación.

COPIA



PEDRO L. VERA DUARTE
Secretario Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR RESTRICCIONES TÉCNICAS U OPERATIVAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS Y EN LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON EL GENERADOR DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL ERNC DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS N° 28 Y N° 29 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTICULOS N° 37 Y N° 38 DEL DECRETO N° 6034/2026.

- **Exceptuado (E):** eventos fuera de la responsabilidad del Generador ERNC, según los puntos definidos en la sección de tiempos exceptuados.

iii) Se medirá la Disponibilidad Contractual mediante la fórmula:

$$D_{\text{contractual}} = (T_{\text{disponible equipamiento}} - T_{\text{indisponible total}} + T_{\text{exceptuado}}) / (T_{\text{util}})$$

Donde:

$$T_{\text{disponible equipamiento}} = \sum E_{\text{Equipamientos disponibles}} \times \Delta t$$

$$T_{\text{indisponible total}} = N_{\text{intervalos de ID}} \times \Delta t$$

$$T_{\text{exceptuado}} = N_{\text{intervalos de E}} \times \Delta t$$

$$T_{\text{util}} = N_{\text{intervalos totales}} \times \Delta t \times I_t$$

- iv) **Trazabilidad y auditoría.** Todos los registros del SCADA deben incluir la marca de tiempo, el estado de la planta y la causa de cada intervalo, asegurando la trazabilidad completa, la posibilidad de auditoría y la verificación independiente de la métrica.
- v) **Reportes y alertas.** Se generan reportes periódicos de disponibilidad contractual. Los reportes pueden incluir alertas automáticas cuando la disponibilidad se encuentra por debajo de los niveles mínimos acordados contractualmente.

Periodo de mediciones. Las mediciones de la Disponibilidad Contractual se calcularán sobre una base mensual, considerando todos los intervalos horarios del mes correspondiente, según la metodología descrita en la presente resolución.

COPIA

Artículo 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



PEDRO E. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

SG/az.

CLAUDIA MARIA
DE LA PAZ
CENTURION
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA MARIA
DE LA PAZ CENTURION
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.07.15
15:34:16 -03'00'